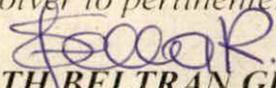




**INFORME SECRETARIAL. 5000131100012002-00254-00.** Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Téngase a la Defensora Pública Dra. INGRID CATALINA CRUZ ROJAS como apoderada de las señoritas MAIRA ALEJANDRA ROMERO OTAVO y MARIA DEL PILAR ROMERO OTAVO, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Téngase a la abogada EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Reunidos como se encuentran los requisitos, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 del Código General del Proceso, se concede amparo de pobreza a las demandadas.

Como quiera que se ha cumplido con la diligencia preliminar establecida en el numeral 6 del Art. 397 del Código General del Proceso, esto es; con la citación previa a la parte contraria, se dispone: **FIJAR** la hora de las 2 pm del día de 21 del mes de marzo de 2019 a fin de llevar a cabo dicha **AUDIENCIA**.  
**Por Secretaría Cítense.**

Por lo anterior, **SE DECRETAN** las siguientes **PRUEBAS**:

**DOCUMENTALES:**

Téngase como tales las aportadas en cuanto fueren legales y pertinentes.

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Escúchese en declaración a los señores GERMAN ADOLFO ROJAS MORALES y LEONILDE RODRIGUEZ. Cíteseles.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

Escúchese en declaración a la señora GINNA MARCELA CUELLAR JARA. Cítesele.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

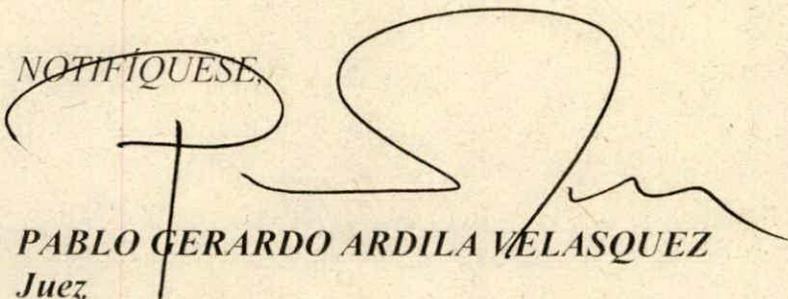
*Practíquese interrogatorio de parte al demandante CARLOS LIBARDO ROMERO QUEVEDO.*

*Oficiése al Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" para que certifique si la señorita MAIRA ALEJANDRA ROMERO OTAVO se encuentra estudiando en esa entidad, en caso afirmativo deberán indicar intensidad horaria, carrera o curso, duración, etc.*

**DE OFICIO:**

*Practíquese interrogatorio a las demandadas.*

NOTIFIQUESE.

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 022 del

19 FEB 2019

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL.** 50001311000120100038000. Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con establecido en el Art. 608 del Código de Procedimiento Civil se dispone **DECRETAR** la partición de los bienes que fueron debidamente inventariados y aprobados.

No se accede a la designación como partidador al abogado ROBERT TULIO MINA, en primer lugar por cuanto no le fue conferida dicha facultad expresa por parte de su mandante y en segundo porque la demandada no ha designado apoderado que la represente, para que manifieste si acepta o no el nombramiento.

Por lo anterior se **PREVIENE** a las partes para que dentro del término de tres (3) días designen partidador. El designado deberá reunir los requisitos legales para asumir el cargo y debe tener conferida dicha facultad de manera expresa. Se les advierte que de no hacerlo oportunamente, el juzgado hará el nombramiento de éste, de la lista de auxiliares de la justicia vigente.

NOTIFIQUESE.

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 022 del 19 FEB 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARIAL. 10-2919-00.** Villavicencio, 29 de enero de 2019. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

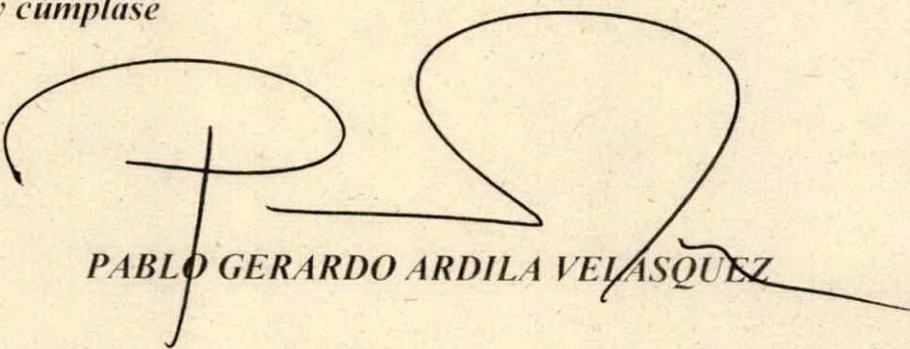
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la relación de títulos judiciales pagados, vista al folio que antecede<sup>1</sup>, se informa a la peticionaria que a la fecha no existen depósitos judiciales a su favor y para las presentes diligencias pendientes de pago. Se está a la espera que la Universidad de la Amazonía efectúe el pago de la cuota del mes de febrero de 2019 para proceder a su entrega.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

cacq.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 022 del

19 FEB 2019

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120110054400.** Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo establecido en el Art. 76 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia presentada por el abogado CARLOS FERNANDO ACEVEDO GUTIERREZ. En consecuencia, previo a fijar la fecha para la audiencia por Secretaría **REQUIERASE** a la demandada a fin de que dentro de un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente decisión, confiera poder a un nuevo apoderado que continúe su representación judicial. **Librese oficio.**

Fíjese la hora de las 2 pm del día 27 del mes de marzo de 2019, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 397 del Código General del Proceso.

Por Secretaría elabórese orden de pago a favor de la señora AURA ALEXANDRA PRIETO ROJAS, de los dineros que hayan sido consignados por el demandado por concepto de alimentos de sus menores hijos y suyos.

Por Secretaría **REQUIERASE** de manera inmediata a las entidades que no han dado respuesta a los oficios ordenados en auto de fecha 9 de octubre de 2018. **Oficiése.**

Téngase por agregado el memorial visible a folio que antecede. Se advierte que la propuesta realizada por el señor CARLOS ORLANDO LOPEZ MENDEZ se evaluará en el momento pertinente.

**REQUIERASE** a la señora AURA ALEXANDRA PRIETO ROJAS para que allegue los documentos de los menores a MEDIMAS EPS tal como lo informa el señor CARLOS ORLANDO LOPEZ MENDEZ, toda vez que ahora está vinculado en el régimen subsidiado.

NOTIFIQUESE.

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



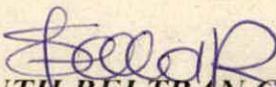
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 022 del 19 FEB 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARIAL. 2011-00645 00.** Villavicencio, 15 de febrero de 2019. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

No obstante que el joven MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CRUZ carece del derecho de postulación para actuar en causa propia, por tratarse de sus alimentos y siendo que el mismo alcanzó la mayoría de edad, se accederá a lo solicitado por éste al folio que antecede coadyuvado por el demandado LUIS ALFREDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ<sup>1</sup>.

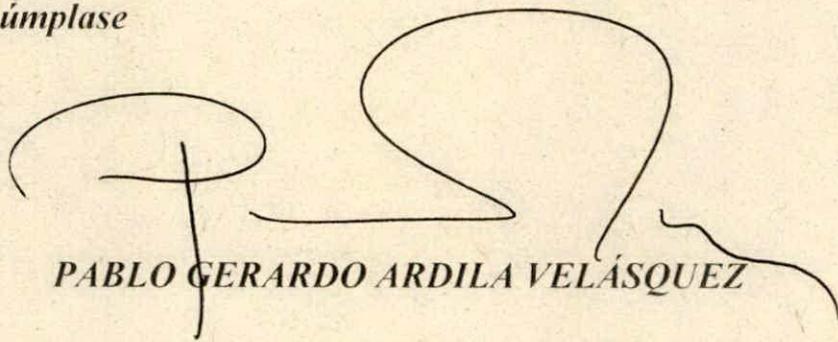
En consecuencia el **Juzgado dispone:**

a) Por Secretaría, continúese el pago de la cuota alimentaria que se viene descontando al señor LUIS ALFREDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, haciendo las órdenes de pago a favor del joven MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CRUZ, destinatario de los alimentos y quien por ser mayor de edad tiene capacidad para comparecer al proceso.

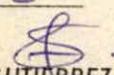
b) Se requiere al citado joven para que designe apoderado que lo represente y por su intermedio intervenga en el proceso.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

cacq.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>022</u> del <u>19 FEB 2019</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

<sup>1</sup> Folios 266 y 267.



**INFORME SECRETARIAL.** 5000131100012012-00146-00. Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso se advierte que mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2018 se requirió a la parte interesada para que realizara el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, sin que hubiera hecho pronunciamiento alguno.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado referente al requerimiento fue notificado por estado tal como consta en la foliatura del presente cuaderno, sin que la parte interesada hiciera manifestación alguna, pues por el contrario mostró total desinterés al guardar silencio absoluto.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 *ibídem*, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio – Meta,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación.

**SEGUNDO. DESGLOSAR** los documentos presentados con la demanda.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en razón del presente proceso.

**CUARTO. ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS**, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE.



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>022</u> del
<u>19 feb</u>	<u>2019</u>
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

*INFORME SECRETARIAL: 50001311000120140012800. Villavicencio, once (11) de febrero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado pidió se señale nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúos. Sirvase proveer.*

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)*

*Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 600 del CPC fijese la hora de las 9am del día 11 del mes de marzo de 2019, para que tenga lugar la audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS.*

*Recuérdese que los inventarios deben reunir las exigencias del Art. 34 de la Ley 64 de 1936.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 022 del

19 Feb 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL.** 50001311000120150011800. Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la guardadora del interdicto JOSE ISMAEL HOYOS GOMEZ reside en Cumaral, Meta, se dispone COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad a fin de que se sirva realizar visita socio familiar al hogar de aquél para establecer las condiciones actuales que le rodean. En dicha diligencia se deberá igualmente notificar a la señora SANDRA LILIANA PEÑUELA PEÑUELA tal como se ordenó en auto precedente, esto es requerirla para que tome posesión del cargo y realice la inscripción en el registro civil del interdicto.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 022 del 19 FEB 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150047600.** Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Póngase en conocimiento de la parte actora el costo de la prueba señalado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el costo indicado por el Cementerio para la exhumación de los restos mortales, a fin de que la parte interesada sufrague dicho valor lo antes posible con el propósito de señalar la fecha para la diligencia.

Ahora, como quiera que el informe de los costos del estudio dados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses corresponden a la vigencia del año 2018, previamente a que la parte interesada consigne el ya informado, **Oficiese** a dicha entidad para que proceda a informar la nueva liquidación. Una vez recibida la respuesta, la parte interesada procederá a sufragar la totalidad de los costos y aportar los recibos de pago.

NOTIFIQUESE.

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 022 del 19 FEB 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160041800.** Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Por Secretaría REQUIERASE a MEDIMAS EPS para que dé respuesta a nuestro oficio 118 del 12 de diciembre de 2018.

Por Secretaría y a través del correo electrónico que registra la demandante, REQUIERASELE para que por intermedio de la **Defensora de Familia** adscrita al juzgado, dé el respectivo impulso al proceso, como quiera que la demanda fue admitida en julio del 2016 y a la fecha no se ha logrado la notificación del demandado.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 022 del 19 FEB 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00142-00. Villavicencio, once (11) de febrero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibidem), se fija la hora de las 9 am del día 22 del mes de marzo de 2019.

Cítese a las partes para que concurren a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibidem.

**Se decretan las siguientes Pruebas:**

**Por la parte demandante.**

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Testimoniales: Recíbanse los testimonios de ANDREA ANGELICA MORA PARRADO, LUZ ADRIANA JOVEN YAGUARA, MARIA VIANEY GÁRZON TORRES, OSCAR WILDER BENJUMEA GARZON y DUBY YURANI HERRERA DAZA.

**De oficio**

Practíquese interrogatorio de parte al demandado y a la demandante.

Practíquese visita socio familiar al hogar donde reside la menor NATALIA BAEZ BENJUMEA, con el fin de establecer sus condiciones sociales, económicas y afectivas que la rodean.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 022 del  
19 feb 2019  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL.** 50001311000120170036600. Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la ley 1306 de 2009, de dispone **OFICIAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF de esta ciudad, para que de manera inmediata adelante las acciones correspondientes a fin de restablecer los derechos del interdicto JHON MAURICIO SILVA DUSSAN, teniendo en cuenta que al parecer se desconoce su paradero y sus hermanas que son denunciantes dentro del presente proceso de REMOCION DE GUARDADOR no le pueden visitar. Adviértaseles que deberán rendir informe de los resultados obtenidos en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



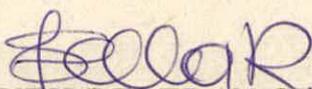
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 022 del 19 FEB 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL. 2017 00371 00.** Villavicencio, 14 de febrero de 2019.  
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso hacer control de legalidad toda vez que con auto del 03 de diciembre de 2018, se señaló fecha para la audiencia del art. 372 del CGP, sin que se hiciera pronunciamiento sobre la contestación de la demanda, memorial que no había sido oportunamente agregado al expediente por reposar en el cuaderno de copias, sino fuera porque mediante memorial del 14 de febrero de 2019, visto al folio 81 de este cuaderno, se aprecia desistimiento de la totalidad de las pretensiones presentado por la demandante BILLY DÍAZ CORTES.

Dice el art. 314 del CGP que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que implica la renuncia de las pretensiones en todos los casos que la sentencia absolutoria hubiera producido efectos de cosa juzgada, evento en el cual el auto que acepta el desistimiento produce los mismo efectos.

En el caso de autos, la manifestación de la demandante resulta inequívoca y concreta de su intención de desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda. Del respectivo memorial se aprecia incluso que ésta puntualmente señala que su desistimiento conlleva repudio y rechazo de cualquier pretensión respecto al objeto del proceso.

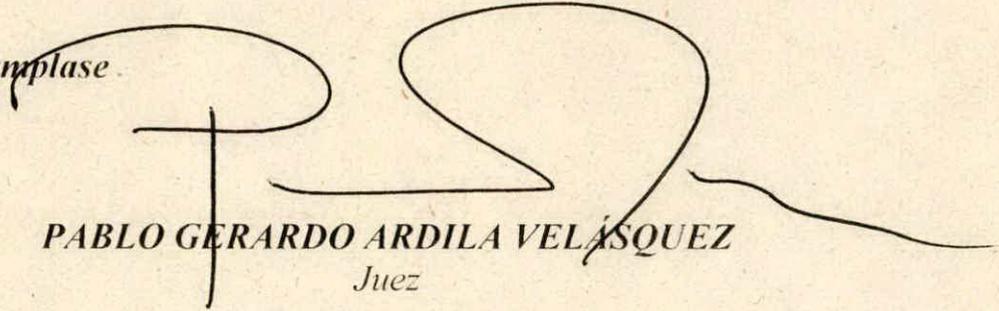
Siendo así, y comoquiera que el desistimiento en mención se ajusta al derecho procesal y sustancial será aceptado.

Consecuencialmente, el **Juzgado dispone:**

**a.- Acéptese** el desistimiento presentado por la demandante señora BILLY DÍAZ CORTES, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**b.- Archívense** las diligencias y **déjese** las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 022 del

19 FEB 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170038000.** Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Téngase a la estudiante de derecho YEIMY ROMERO ACUÑA como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines de la sustitución realizada por el también estudiante DAVID ENRIQUE GIL PACHECO.

REQUIERASE a la nueva apoderada de la parte actora para que le imprima celeridad al trámite del presente proceso, toda vez que no se ha efectuado la notificación de la parte demandada.

Por Secretaría Oficiese a la Dirección de Talento Humano del Ejército Nacional para que den respuesta inmediata a nuestro oficio 0113 del 12 de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 022 del 19 feb 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL.** 50001311000120180008000. Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Previo a resolver la petición elevada por las partes, se **REQUIERE** que el joven **JAVIER STIVEN ARRIETA DURANGO** la coadyuve, toda vez que carece de representación legal por parte de su progenitora al haber cumplido la mayoría de edad.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 022 del 19 FEB 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180008400.** Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Por Secretaría elabórese en forma inmediata el oficio dirigido a la empresa HORNOS PIZZA, a la dirección registrada en el memorial visible a folio 21 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 022 del 19 FEB 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL.** 50001311000120180008400. Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Téngase a la estudiante de derecho **GEORGINA PAOLA FLOREZ SANCHEZ** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines de la sustitución realizada por la también estudiante **ANGIE ALEJANDRA RINCON CARRASCO**.

**REQUIERASE** a la nueva apoderada de la parte actora para que le imprima celeridad al trámite del presente proceso, toda vez que no se ha efectuado la notificación de la parte demandada.

**NOTIFIQUESE,**

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>022</u> del <u>19 FEB 2019</u>
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria



*INFORME SECRETARIAL: 50001311000120180023600. Villavicencio, once (11) de febrero de 2019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sirvase proveer.*

*La Secretaria,*

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).*

*Mediante auto del veintidós (22) de agosto de 2.018 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor RICARDO MORENO PARRA, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del menor JESUS RICARDO MORENO SALCEDO representado legalmente por su progenitora MARIA BETSABE SALCEDO MOJICA, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$2.714.520.00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar y vestuario; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.*

*Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.*

*El demandado se notificó personalmente el día 25 de enero de 2019, sin que hubiera realizado el pago o hubiese formulado excepciones.*

*Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.*

*Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaria, conforme lo establece el Art. 446 ibídem.*

*Atendiendo a las anteriores consideraciones y cumplido los presupuestos legales como se encuentran, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,*



**RESUELVE:**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

**SEGUNDO. PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C. General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado, lo antes posible.

**TERCERO. CONDENAR** en costas a la parte pasiva. **Liquidense.** Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 500 000 =, a cargo del ejecutado. **Por Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 022 del 19 FEB 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria





**INFORME SECRETARIAL.** 50001311000120180023600. Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Por Secretaría adviértasele a la señora MARIA BETSABE SALCEDO MOJICA que por carecer del derecho de postulación debe elevar las peticiones que considere pertinentes, por intermedio de su apoderada.

No obstante lo anterior y con el fin de amparar los derechos fundamentales del menor JESUS RICARDO MORENO SALCEDO, se dispone el descuento por nómina de la cuota alimentaria a cargo del señor RICARDO MORENO PARRA. Oficiese a la Alcaldía de Fuente de Oro, Meta informándole la medida y aclarándole que es adicional al embargo. Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de éste juzgado y a favor de la demandante. Al elaborar el oficio se deberán indicar los demás asuntos que deberán tenerse en cuenta para la constitución de los títulos.

NOTIFIQUESE.

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 022 del 19 FEB 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL.** 50001311000120180026800. Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregado el registro civil de nacimiento del demandado para lo pertinente.

REQUIERASE a la parte interesada para que agilice el trámite de notificación personal del demandado.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 022 del 19 FEB 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL. 2018-00495 00.** Villavicencio, 23 de enero de 2019.  
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada por intermedio de apoderada por la señora ROSA NELBIS SANABRIA ROMERO, se advierten las siguientes falencias:

1.- Debe acreditarse el agotamiento del requisito de procedibilidad de conformidad con el art. 40 de la Ley 640 de 2001, norma que exige la conciliación extrajudicial en derecho en las controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.

2.- Aunque no es causal de inadmisión, el despacho solicita a la apoderada de la demandante para que precise la razón u objeto de esta demanda, toda vez que de los anexos de la misma se advierte que la custodia y cuidado personal deprecada, ya fue adjudicada a la demandante en el marco de un proceso de restablecimiento de derechos, decisión que luego fue homologada en sede judicial, por manera que, en la actualidad y para todos los efectos legales, la señora ROSA NELBIS SANABRIA ROMERO, es la persona que ejerce la custodia y cuidado personal de los menores, SOL MARIANA, SAHARA VALENTINA y MATEO ZARATE GALINDO, por virtud de legítima decisión proferida por autoridad administrativa competente, refrendada ante la Jurisdicción.

Se reconoce a la abogada DIANA MARCELA ARÉVALO MUNAR en los términos y para los fines del poder otorgado.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

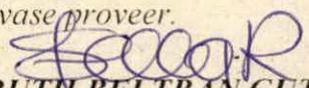


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 022 del  
19 FEB 2019  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL. No. 2018-00497 00.-** Villavicencio, 23 de enero de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada en causa propia por la señora JEIMMY JOHANNA GÓMEZ MEDINA, en contra del señor NICOLAS ELIAS AHUMADA POILAU, se advierten las siguientes falencias:

1.- Las pretensiones primera y segunda de la demanda deben ser desglosadas, de manera que se discrimine cada concepto mes a mes y año a año por el cual se solicita el mandamiento, toda vez que cada cuota o emolumento presuntamente vencido y no pagado es autónomo: su causación y por ende exigibilidad corre de manera separada de los demás.

1.1.- Las pretensiones deben mantener congruencia con el título base de recaudo. Así las cosas, del acta de conciliación no se advierte que el demandado se obligara al pago de "bonificaciones" en los meses de junio y diciembre. Igual situación se advierte del concepto de vestuario, pues, conforme al acta su valor se pactó en \$400.000 las dos mudas de ropa al año, y no en \$800.0000 que fue lo cobrado en la demanda por el año 2018.

1.2.- No se tuvo en cuenta el incremento de la cuota alimentaria para el año 2018, toda vez que los \$300.000 señalados en el acta iniciaron conforme a su texto, a partir del 30 de noviembre de 2017.

2.- Para efectos de la fijación del litigio, los hechos que sirven de sustento a las pretensiones, deben plasmarse debidamente determinados, clasificados y numerados conforme lo exige el numeral 5° del art. 82 del CGP. En el hecho identificado con el ordinal 2° de la demanda, se aprecia una indebida acumulación de hechos toda vez que se narra más de uno, por lo que deberán discriminarse o clasificarse correctamente.

3.- La presente ejecución es mínima cuantía y así debe indicarse en el acápite denominado "PROCEDIMIENTO".

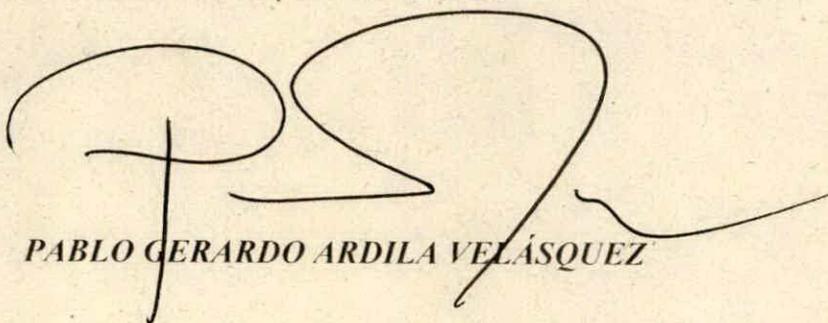
4.- Debe suprimirse cualquier mención del delegado Código de Procedimiento Civil, toda vez que la normatividad adjetiva vigente es el Código General del Proceso.

5.- No se acreditó el derecho de postulación, por manera que la demanda deberá ser presentada a través de apoderado inscrito.

Consecuencialmente, **se inadmite** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

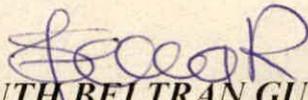


La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 022 de 19 FEB 2019  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'S', located to the right of the typed name.

**INFORME SECRETARIAL. 2018-00499 00.** Villavicencio, 23 de enero de 2019.  
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

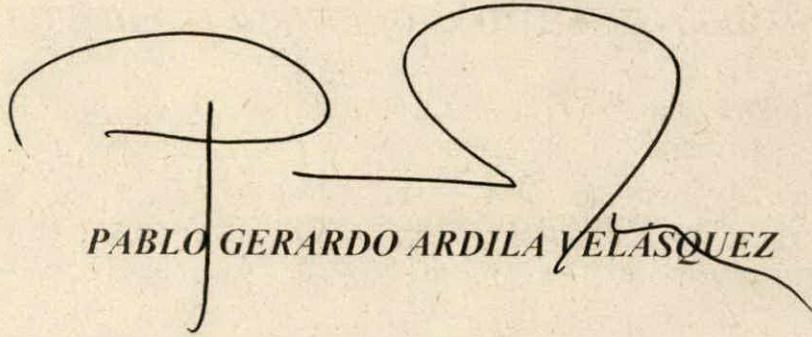
Al estudiar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, presentada por intermedio de apoderada por el señor JAIR ALEXANDER CARVAJAL, se advierten las siguientes falencias:

- 1.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 82 CGP., que establece la obligación de indicar en el cuerpo de la demanda, el número de identificación del demandante así como el del extremo demandado, si se conoce.
- 2.- Las pretensiones resultan incompletas y desordenadas. Debe solicitarse la declaración de la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, presuntamente conformada entre los señores JAIR ALEXANDER CARVAJAL y FAIBER CHAVEZ SAENZ, indicando su fecha de iniciación y de terminación. Igualmente debe solicitarse la declaración de la sociedad patrimonial de bienes con fecha inicial y final, así como que se declare su disolución y estado de liquidación, teniendo en cuenta el anterior orden.
- 3.- Para efectos de la fijación del litigio, los hechos que sirven de sustento a las pretensiones, deben plasmarse debidamente determinados, clasificados y numerados conforme lo exige el numeral 5º del art. 82 del CGP. En los hechos primero y sexto de la demanda, se aprecia una indebida acumulación de hechos toda vez que se narra más de uno, por lo que deberán discriminarse o clasificarse correctamente.
- 4.- En el hecho quinto de la demanda se hace alusión a sociedad conyugal, cuando lo correcto es referirse a la sociedad patrimonial.
- 5.- El presente asunto versa sobre unión marital de hecho entre personas del mismo sexo, por lo cual resulta impropio indicar en los hechos que las partes convivieron como "marido y mujer", lo cual debe ser corregido o ajustado.
- 6.- Debe suprimirse cualquier mención del derogado Código de Procedimiento Civil, toda vez que la normatividad adjetiva vigente es el Código General del Proceso.
- 7.- Por la anterior razón, el poder debe ser otorgado para presentar proceso declarativo verbal y no ordinario de mayor cuantía.
- 8.- Debe acreditarse el agotamiento del requisito de procedibilidad de conformidad con el art. 40 de la Ley 640 de 2001.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

*Notifíquese y cúmplase*

El Juez



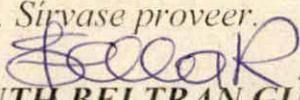
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>022</u> del <u>19 FEB 2019</u>  <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL. 2019-00001 00.** Villavicencio, 23 de enero de 2019.

Al Despacho las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de INVESTIGACIÓN e IMPUGNACIÓN DE DE LA PATERNIDAD, presentada por intermedio de apoderado, por el señor JHONY ANDRÉS SÁNCHEZ VALENCIA, se encuentran las siguientes falencias:

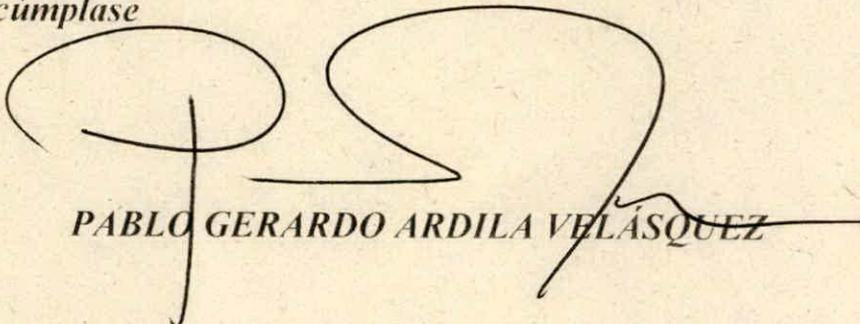
1.- Comoquiera que en las pretensiones se solicita investigar la presunta paternidad del señor EDISSON MILCIADES CASTRO VALENCIA respecto del menor DYLAN ANDRÉS SÁNCHEZ LONDOÑO, el poder, además de facultar para formular impugnación, debe también hacerlo para promover la investigación de la paternidad.

2.- Para efectos de la fijación del litigio, los hechos que sirven de sustento a las pretensiones, deben plasmarse debidamente determinados, clasificados y numerados conforme lo exige el numeral 5° del art. 82 del CGP. En los hechos identificados con los ordinales 2°, 4° y 5° de la demanda, se aprecia una indebida acumulación de hechos toda vez que se narra más de uno, por lo que deberán discriminarse o clasificarse correctamente.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

cacq.

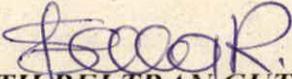
  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 022 del  
19 FEB 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL: 2019 00003 00. Villavicencio, 23 de enero de 2019. Al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderado presentó la señora MARÍA DEL PILAR ANGARITA DÍAZ en contra del señor CARLOS IGNACIO TORRES LONDOÑO, se advierte las siguientes falencias:

1.- Deben detallarse las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que estructuran los hechos sobre los que se han edificado las pretensiones. En los hechos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14, se dice que el demandado ha dado lugar al divorcio por una serie de conductas que no fueron explicadas ni se dijo la fecha o lugar en que tuvieron ocurrencia. Dicho de otro modo, el apoderado **deberá indicar de manera concreta y no abstracta** en qué consisten dichas conductas, indicando cuando ocurrieron al menos de manera aproximada y el lugar en donde se ejecutaron.

2.- Comoquiera que la sociedad conyugal fue disuelta liquidada por las partes ante centro de conciliación, la pretensión segunda **debe ser suprimida** pues una situación jurídica consolidada no requiere declaración judicial. Lo anterior, independientemente que a la fecha el acta de conciliación respectiva no haya sido inscrita aún en el registro civil.

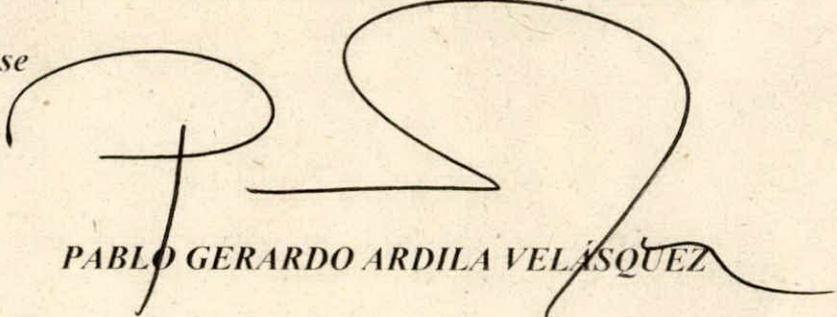
3.- La pretensión novena **debe ser igualmente suprimida**; más que una pretensión propia de esta clase de asuntos parece una solicitud de pruebas relativa a la custodia del menor MATIAS TORRES ANGARITA.

4.- De acuerdo a la pretensión primera, se solicita el divorcio con fundamento en las causales 2ª y 8ª del art. 154 del CC, sin embargo en el acápite denominado "FUNDAMENTOS DE DERECHO", se hace alusión y se justifica la configuración de la causal 3ª ibídem, de manera que **deberá ampliarse** la pretensión a dicha causal, **o en su defecto, suprimir** de los fundamentos de derecho lo relacionado con la misma en tanto no se ha solicitado su declaratoria. Idéntica situación debe tenerse en cuenta para el poder en el que sólo se facultó para presentar demanda por las causales 2ª y 8ª.

Por lo expuesto se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

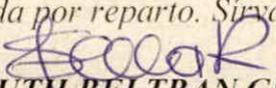
La presente providencia se notificó por ESTADO No.

022 de 19-feb 2019 §

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00009 00, Villavicencio, 23 de 2019. Al Despacho del señor Juez la presente demanda recibida por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

**ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES**, que por intermedio de apoderado formuló la señora **JULIA STELLA PRIETO DÍAZ**, en contra de **ALEXA JOHANNA PERALTA PRIETO** como heredera determinada del causante **ALEJANDRO PERALTA ACUÑA (q.e.p.d.)**, y contra los herederos **INDETERMINADOS** de éste último.

De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días.

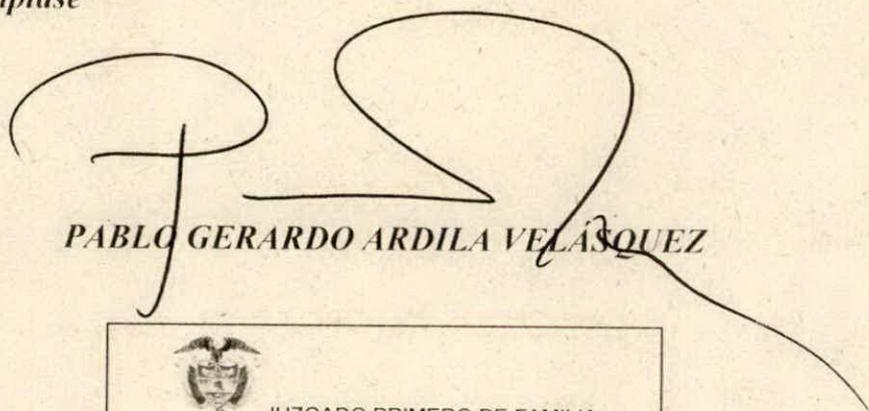
A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

**EMPLACESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **ALEJANDRO PERALTA ACUÑA (q.e.p.d.)**, tal como lo disponen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Asimismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5º del art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

**SE RECONOCE** personería al abogado **JUAN MANUEL BLANCO YUCUNA** en los términos y para los fines del poder otorgado.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

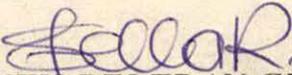
  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 022 del  
19 feb 2019  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL. 2019 00011 00.** Villavicencio, 23 de enero de 2019. Al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso y de conformidad con el art. 90 *ibidem* se dispone:

**ADMITIR** la demanda de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** que por intermedio de apoderado formuló la señora **MARUJA CABRALES ACERO VDA DE JAIMES**, en contra de la señora **MARIA ELENA ORTIZ CÁRDENAS**.

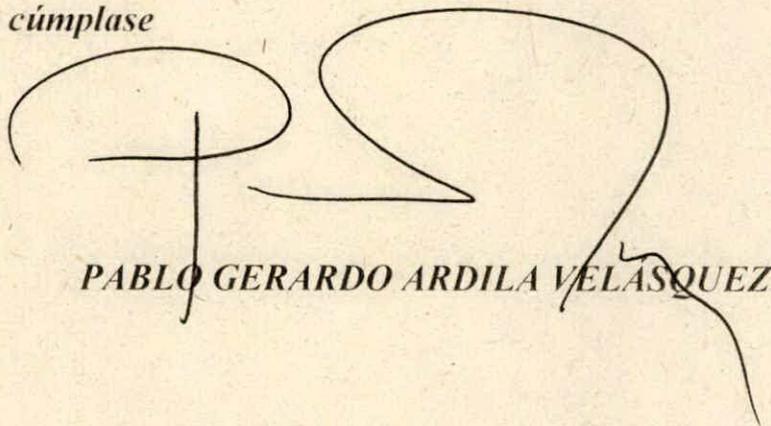
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Désele el trámite establecido para los procesos **VERBALES SUMARIOS**.

Se reconoce al abogado **ÁLVARO FLOREZ CABRAL** en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

cacq.

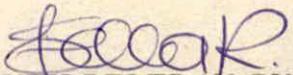
  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 022 del 19 Feb 2019

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2019 00013 00. Villavicencio, 23 de enero de 2019. Al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

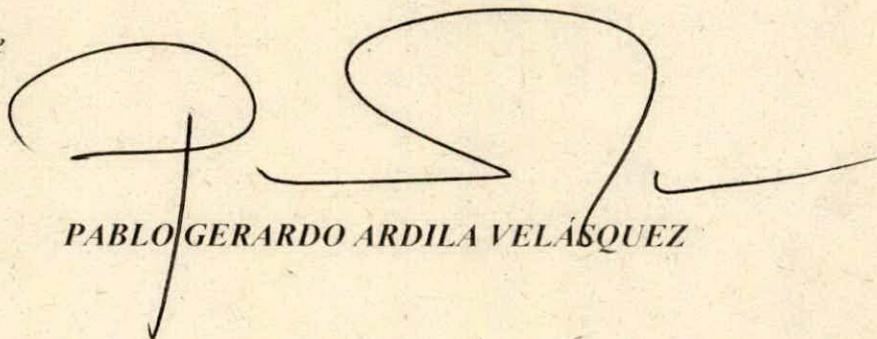
Al estudiar la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD que por intermedio de apoderado presentó la señora MARTHA VIVIANA GAMBOA MUÑOZ en contra del señor MILLER ALEXANDER MUÑOZ VALERO, se advierte las siguientes falencias:

- 1.- No se indicó en el cuerpo de la demanda el número de identificación de la demandante, conforme lo exige el numeral 2° del art. 82 del CGP.
- 2.- Los hechos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO no resultan coherentes; la forma en que fueron planteados no es completamente inteligible, clara y precisa de acuerdo con el numeral 5° ibidem, toda vez que no se señala expresamente a quien conoció la actora en el año 2003; qué personas son las que iniciaron una relación, ni quien es la persona que incumplió sus obligaciones como padre y compañero. Si bien de acuerdo al encabezado de la demanda, la misma se dirige contra el señor MILLER ALEXANDER MUÑOZ VALERO y en tal sentido los mencionados hechos deben hacer referencia a él, tal asunto debe quedar concretamente determinados y no dar lugar a interpretaciones.
- 3.- Los numerales CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO del acápite de los hechos contienen más de una afirmación o un hecho, por lo que deben ser debidamente clasificados o discriminados para efectos de la fijación del litigio.
- 4.- Debe suprimirse del texto de la demanda cualquier referencia al derogado Código de Procedimiento Civil, toda vez que la norma adjetiva vigente es el Código General del Proceso.
- 5.- El objeto de la prueba testimonial o lo que se pretende probar con ésta de acuerdo a lo indicado en la demanda, no se relaciona en modo alguno con las pretensiones y los hechos, de manera que deberá ser ajustado como corresponde.
- 6.- Se incurrió en contradicción en el memorial poder, habida cuenta en su encabezado se dice que la señora MARTHA VIVIANA GAMBOA MUÑOZ actúa en calidad de abuela del menor SANTIAGO MUÑOZ GAMBOA, pero luego se dice que actúa en calidad de madre, aspecto que debe ser precisado.

Por lo expuesto se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

022 de 19 FEB 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaría



*INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900034-00. Villavicencio, doce (12) de febrero de 2019. Al Despacho la presente demanda informando se recibió por reparto procedente de la Oficina judicial y está pendiente decidir sobre su admisión y inadmisión. Sirvase Proveer.*

*La Secretaria,*

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).*

*Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82 al 84 y 89 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:*

**ADMITIR** la demanda de **INTERDICCION JUDICIAL** de la señorita **JINETH ANDREA AVILA ALAPE**, cuya petición es formulada por intermedio de apoderada de la Defensoría Pública por la señora **NOHORA ALAPE DE AVILA**.

**CITese Y EMPLACESE** a los parientes más cercanos de la presunta discapacitada mental, que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador.

**FÍJESE** edicto conforme lo dispone el Art. 586 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 ibídem. Las publicaciones deberán realizarse por lo menos una vez, el día Domingo, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

**REMITIR** a la señorita **JINETH ANDREA AVILA ALAPE** al Instituto de Medicina Legal de ésta ciudad, Sección Psiquiatría para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) la etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) el tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

*La parte interesada deberá aportar copia de la historia clínica para agregarla al oficio dirigido a Medicina Legal y en el Oficio se anotará si goza o no del Beneficio de amparo de pobreza.*



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

*Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese el presente auto a la Procuradora de Familia.*

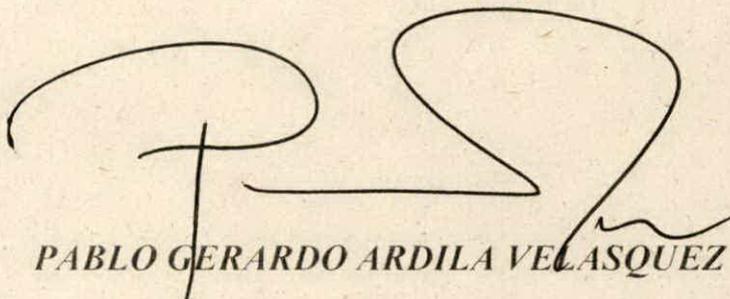
*A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**.*

*Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el Art. 151 del Código General del Proceso, concédase **AMPARO DE POBREZA** a la demandante.*

*Reconózcase personería a la Defensora pública **AMANDA ISABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ**, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.*

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>022</u> del
<u>19 FEB 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



*INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900036-00. Villavicencio, doce (12) de febrero de 2019. Al Despacho la presente demanda informando se recibió por reparto procedente de la Oficina judicial y está pendiente decidir sobre su admisión y inadmisión. Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).*

*Al estudiar la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que presentó el apoderado de la señora PAOLA ANDREA CELIS VILLEGAS se advierte lo siguiente:*

- 1. El poder es insuficiente toda vez que no se dice a quién se demanda.*
- 2. La prueba testimonial no reúne las exigencias del Art. 212 del Código General del Proceso.*

*Por lo anteriormente expuesto se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>022</u> del
<u>19 FEB 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	
Secretaria	